



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001 31 05 **004 2016 00242 01**
DEMANDANTE: ELIDES MENDOZA MONTERO
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTROS.

AUTO

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a resolver los recursos de apelación presentados por las partes en contra de sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, sin embargo, una vez escuchado el CD que contiene el audio de la audiencia de reconstrucción celebrada por la primera instancia el 26 de febrero del 2018, la cual fuera ordenada por este despacho mediante auto de 31 de enero de ese mismo año, se constata que en la misma no se evidencian cuáles fueron los argumentos aducidos en los recursos de apelación interpuestos por el demandante Elides Mendoza Montero y la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., los cuales resultan imprescindibles para surtir el trámite de segunda instancia conforme los dispone el artículo 328 del CGP.

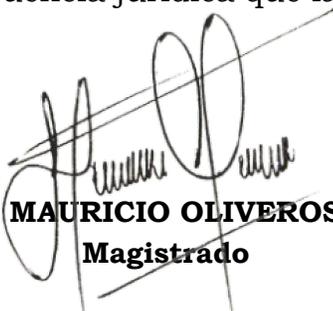
Se considera que las actuaciones de reconstrucción iniciadas por el A *quo* no han agotado su objeto, pues conforme el numeral 2 del artículo 126 del CGP, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, materialmente la finalidad de esta diligencia es lograr la comprobación de “*la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso*”, más allá de ser un simple formalismo de audiencia. En ese ejercicio, es necesario que el juzgado disponga de todas las medidas administrativas necesarias (llamadas a celular o envío de correos electrónicos) tendientes a ubicar a las partes o apoderados judiciales con el fin que pueda aportar a la recuperación de lo perdido o extraviado. Además, se debe se debe desplegar conductas encaminadas a la consecución de las “*grabaciones y documentos*” que ilustren con la mayor precisión posible lo acontecido en la audiencia objeto de reconstrucción.

La sola constancia dejada en la diligencia de reconstrucción por la sede judicial referente a la interposición de los recursos interpuestos en momento por parte del actor y Mapfre S.A., reafirman la necesidad de dilucidar cuáles fueron los argumentos de apelación, dado que se reconoce la existencia de su presentación. De allí, la necesidad de desplegar todas las medidas necesarias para su constatación.

Un obrar diferente, indudablemente conllevaría la vulneración de garantías fundamentales a la defensa y el debido proceso (art. 29 C. Pol), pues el Tribunal carecería de elementos de juicio para atender la segunda instancia a la cual tienen derechos las citadas personas, al desconocerse la materia objeto de apelación.

En tal virtud, se ordena por secretaria devolver el expediente para que el juzgado de primera instancia tome las medidas administrativas necesarias con el fin de reconstruir adecuadamente la audiencia de Trámite y Juzgamiento celebrada el 18 de diciembre del 2017, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del CGP. En el evento de no lograr la comparecencia de los apelantes a la audiencia de reconstrucción, deberá disponer cuál será la consecuencia jurídica que la norma adjetiva prevé.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado